ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 30, INCISO D) Y 37 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 21.026

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2019 al 30 de abril del 2020)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 30, INCISO D) Y 37 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.026

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados miembros de la Comisión Permanente Ordinaria Especial de Ambiente, encargada del estudio del proyecto de ley, **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 30, INCISO D) Y 37 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS,** expediente N.° 21.026, iniciativa del diputado José María Villalta Flórez-Estrada, que fue publicado mediante La Gaceta Nº 213, Alcance N°196 del 16 de noviembre de 2017; rendimos el presente Dictamen Unánime Afirmativo. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

Se propone establecer que, además de las cláusulas contractuales que tiendan a interrumpir la prestación de los servicios, también serán absolutamente nulas y constituirán acciones realizadas en fraude de ley, todas estas prácticas dirigidas a afectar la antigüedad de las personas trabajadoras y el cálculo de sus prestaciones laborales. Esto último incluye la utilización de interpósitas personas físicas o jurídicas para simular la terminación de la relación laboral.

De particular importancia, resulta la reforma que busca sancionar expresamente a quienes incurran en estas prácticas. De esta forma se pretende, por una parte, hacer justicia a las personas trabajadoras que han resultado afectadas por tales violaciones a sus derechos y que han tenido que soportar largos procesos judiciales para obtener la reparación del daño sufrido; y por otra, desestimular mediante una sanción rigurosa la comisión de este tipo de acciones fraudulentas que tanto perjudican la estabilidad de las relaciones laborales.

La reforma planteada también pretende fortalecer las potestades de las autoridades judiciales encargadas de investigar este tipo de violaciones a los derechos laborales, a fin de que puedan prescindir de las formas jurídicas utilizadas para encubrir la realidad de las relaciones laborales, impidiendo que dichas formas prevalezcan sobre la tutela efectiva de los derechos laborales (principio de primacía de la realidad).

Por último, se propone reformar el numeral 37 del Código de Trabajo referido a la responsabilidad patronal en los casos de sustitución del empleador con el objetivo de armonizarlo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, dando preeminencia a la norma más garantista.

2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa de ley, tiene como antecedente el Expediente Nº 17.791, que fue dictaminado afirmativamente en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 10 de setiembre de 2013, pasando al Plenario para lo que corresponde. Sin embargo, a partir de las resoluciones 12250-2015, 116582018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles mediante una moción de plazo cuatrienal, se determinó que éste proyecto de ley, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

Mediante esta iniciativa también se busca recoger las mejoras incorporadas en esta iniciativa de ley por la Comisión de Asuntos Jurídicos, a partir de las consultas formuladas sobre el expediente N°17.791. Estos criterios se sintetizan de la siguiente manera:

- La Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica OJ 039 de 2012 de fecha 11 de julio del 2012, realizó un análisis de la propuesta, indicando en sus conclusiones que:

"De acuerdo con la reforma que se pretende introducir en los artículos 30 y 37 del Código de Trabajo, no observa este Órgano Consultor, en términos generales, que ello contraríe las máximas del Derecho de Trabajo, establecidas en el Título V, Capítulo Único de la Constitución Política, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, y el resto de las normas del Código de Trabajo; antes bien, las ampliaciones y reformas que se proyectan bajo la citada iniciativa tienden a fortalecer aún más, el principio de continuidad laboral, a fin de garantizar al trabajador la permanencia en el trabajo para todos los efectos legales."

- La Defensoría de los Habitantes, mediante oficio DHR-418-2012 de 26 de junio de 2012, indicó que el proyecto consultado es de gran importancia para la protección de los derechos laborales de las personas trabajadoras, especialmente para aquellas que se desempeñan en el sector privado. Además, la Defensoría expresó que compartía las premisas y argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, en cuanto a confirmar las situaciones de despidos antes de que las personas cumplan los tres meses de laboral para romper el principio citado, como práctica que lesiona la estabilidad y violenta los derechos laborales, así como lo señalado de que el artículo 37 ha resultado insuficiente y hasta cierto punto causante de la impunidad dado que extiende la responsabilidad del patrono a un plazo de seis meses para que asuma la responsabilidad solidario del patrono sustituto con lo cual se desconocen los derechos laborales y como indica el proyecto, reitera la Defensoría se constituye en fraude de ley. De esta manera la Defensoría concluyó su respuesta indicando que *"estamos totalmente de acuerdo con la reforma sugerida"*.

- Igualmente, en el texto que se presenta fueron incorporadas las recomendaciones contenidas en el Informe del Departamento de Servicios Técnicos, relativo al expediente N° 17.791.

3. CRITERIOS RECIBIDOS

Mediante la moción de orden N°4-1 del diputado Villalta Flórez-Estrada, de la sesión ordinaria N°1 del martes 28 de mayo de 2019 se aprobó por unanimidad la moción de consulta a las siguientes organizaciones e instituciones:

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Universidades Públicas
- Procuraduría General de la República
- Defensoría de los Habitantes
- Procuraduría General de la República
- Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica
- Caja Costarricense del Seguro Social.

Las respuestas recibidas en plazo, se sintetizan en el siguiente cuadro de resumen:

OFICIO	RESUMEN
SJD-1186-2019 **22 DE AGOSTO DE 2019** **CCSS**	La Junta Directiva acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
DH-0512-2019 **27 DE JUNIO DE 2017** **DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES**	La Defensoría de los Habitantes en este momento no encuentra objeción con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Finalmente, en atención a las observaciones del Departamento de Servicios Técnicos en el antecedente legislativo N°17.791, se propone una moción que cambiaría el título del proyecto de ley, aprovechando para mejorar la redacción del

inciso d del artículo 30 del Código de Trabajo, misma que se adjunta al presente informe.

De conformidad con los criterios recibidos, es posible concluir que la iniciativa no encuentra roces de legalidad, de constitucionalidad ni problemas de técnica legislativa que hayan sido señalados por las instituciones u organizaciones consultadas así que, rendimos el presente dictamen unánime afirmativo, sobre el proyecto de ley: **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 30, INCISO D) Y 37 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS,** expediente N.° 21.026.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

"MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 30, INCISO D) Y 37
DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2
DE 27 DE AGOSTO DE 1943
Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman el inciso d) del artículo 30 y el artículo 37 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman el inciso d) del artículo 30 y el artículo 37 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

Artículo 30- El preaviso y el auxilio de cesantía se regirán por las siguientes reglas comunes:

(...)

d) Será absolutamente nula la cláusula del contrato que tienda a interrumpir la continuidad de los servicios prestados o por prestarse.
Igualmente, constituyen actos realizados en fraude de ley todas aquellas prácticas dirigidas a simular o aparentar la interrupción de la continuidad de la relación laboral o a encubrir dicha continuidad, con la finalidad de afectar la antigüedad de las personas trabajadoras y el cálculo de sus prestaciones laborales, incluyendo los despidos y las recontrataciones sucesivas, ya sea directamente por el mismo patrono o a través de interpósitas personas físicas o jurídicas, así como cualesquiera otras prácticas similares o de efectos equivalentes. Todos estos actos serán absolutamente nulos y no impedirán la efectiva aplicación de las disposiciones de este Código.
Quienes incurran en estas prácticas quedarán obligados a pagar a las personas trabajadoras afectadas la totalidad de las prestaciones adeudadas por concepto de preaviso y auxilio de cesantía y serán sancionados con multa de conformidad con el artículo 398 de este Código, según la gravedad de la falta.
Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que formen parte de grupos económicos o grupos de sociedades tendrán responsabilidad solidaria en cuanto al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas. Para efectos de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, los funcionarios responsables podrán prescindir las formas jurídicas adoptadas por los sujetos obligados que no correspondan a la realidad de los hechos.

(…)

Artículo 37- La sustitución del patrono no afectará los contratos de trabajo existentes, en perjuicio del trabajador. El patrono sustituido será solidariamente responsable con el nuevo patrono por las obligaciones derivadas de los contratos o de la ley, nacidas antes de la fecha de la

sustitución y hasta por el término de doce meses, siempre que no se trate de una sustitución simulada, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 30, inciso d) de este Código. Concluido este plazo, la responsabilidad subsistirá únicamente para el nuevo patrono.

Rige a partir de su publicación".

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Floría María Segreda Sagot
Presidenta a.i

Mileidy Alvarado Arias
Secretaria a.i

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Carolina Hidalgo Herrera

Enrique Sánchez Carballo

María Inés Solís Quirós

Walter Muñoz Céspedes

Franggi Nicolás Solano

José María Villalta Florez-Estrada